

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reciernen dentro de este plazo.



PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Vitorio 1, y Santa Catalina, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos, con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓN

Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. d. g.), y Augnsta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

EXPOSICIÓN

Señora: Atentando á la seguridad del Estado, y tratando de crear circunstancias de evidente gravidad, cuyo remedio habrá de ser, en su caso, de notoria urgeucia, agitáense en estos instantes determinados elementos mal avenidos con la paz pública y con el respeto debido á las instituciones fundamentales de la Nación.

Por fortuna, las disposiciones tomadas desde luego por el Gobierno de S. M. han frustrado en sus comienzos el movimiento rebelde iniciado en algunos puntos de la provincia de Barcelona, donde las partidas que al grito de *viva Carlos VII* se alzaron en armas no ha muchos días, ó se han disuelto, ó perseguidas activamente por fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, buscan en la huida el medio de eludir la acción de sus perseguidores y el fallo de los Tribunales.

Pero es preciso además destruir rápidamente, sin trabas que dificulten ó malogren la gestión de las Autoridades civiles y militares, la organización que en diversas regiones de la Península puede responder á los fines criminales de los jefes y directores de la rebelión.

En tal concepto, importa oponer, á tan punibles propósitos, medidas energicas y previsoras que atajen con mano firme el peligro de nuevas desventuras para la Patria, harto castigada por recientes catástrofes, y á la cual infieren los perturbadores del orden honda herida en su buen nombre, en su crédito y en los más importantes intereses del país.

La suspensión de las garantías constitucionales que, con este objeto, se propone á V. M., no durará más que el tiempo necesario para facilitar el restablecimiento de la vida normal en las comarcas donde se pretende quebrantar las bases

del derecho constitucional vigente, ni transcederá de hecho, mientras no sea indispensable, á las demás provincias en que la paz esté asegurada, siquiera se extienda el precepto á todas, por razones que recomienda la prudencia más vulgar.

Fundado en cuanto queda expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.^o de Noviembre de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suspenden temporalmente en toda la Península e islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.^o, 5.^o, 6.^o y 9.^o, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.^o Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el tit. 4.^o de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.^o El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes lo más pronto posible, según dispone el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La perturbación recientemente producida en la provincia de Barcelona ha conmovido la tranquilidad pública, justificando la necesidad de suspender las garantías constitucionales en la Península e islas adyacentes.

Preciso es, por tanto, que las Autoridades utilicen los derechos que la ley les otorga en defensa de la sociedad amenazada, y eviten

que, al amparo de una mal interpretada tolerancia, pudieran los rebeldes cobrar alientos y extender su acción á otras provincias.

Se trata de delincuentes contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior del mismo y contra el orden público, y las facultades de los Gobernadores en el territorio de su mando son absolutas para adoptar cuantas medidas conceptúen convenientes en garantía del orden; proceder á la detención de los que aparezcan como responsables de esos delitos, ya porque profesen y propaguen ideas carlistas, ó demuestren por actos su adhesión á ellas, ya porque sostengan relaciones con los perturbadores y les auxilien ó encubran; disponer el cambio de residencia de los sospechosos de complicidad, el reconocimiento de domicilios y registro y examen de papeles y efectos; impedir y secuestrar en su caso ó suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comisión de esos delitos, extraviando la opinión con falsas noticias ó produciendo alarma; decretar la clausura de las Sociedades ó Centros carlistas, y adoptar, en fin, cuantas medidas autoricen las leyes para contrarrestar los planes de los agitadores.

El Gobierno se propone ser inflexible en el cumplimiento de los deberes de velar por la tranquilidad de la Patria y castigar con todo el rigor de la ley á los que la perturban, y espera de V. S. que, inspirando su conducta en estos propósitos, coadyuve con actividad, celo y energía al restablecimiento del orden y de la paz.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

AJUSTES DE ALCANCES

Circular.

El Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24, afecta al de Alba de Tormes, núm. 8, en Barcelona, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Siendo relativa-

mente pequeño el número de individuos que hasta la fecha han solicitado sus alcances, con arreglo á los prevenido en Real orden de 7 de Marzo último, (D. O. núm. 53), y hallándose terminados los ajustes, he de merecer de la fina atención de V. E. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia de su mando, un anuncio al objeto de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y puedan dirigirse á mi Autoridad como primer Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, que perteneció al distrito de Puerto Rico; advirtiéndoles consignen con claridad en sus instancias, el nombre y apellido, pueblo y provincia de su residencia, domicilio y punto más próximo en que haya giro, á fin de evitar dudas al remitir las cantidades que alcancen. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 28 Octubre 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Hay una firma ininteligible.—Exmo. Sr. Gobernador civil de Murcia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren dar la mayor publicidad á la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que residan en sus respectivos términos municipales.

Murcia 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.740.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.195.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bragard Pérez, en nombre de Don Theodore A. Vuccina, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Sierra*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de D. Diego López y de D. Juan Navarro, paraje conocido con el nombre de Rúgeros, en la diputación de la Campana; lindando por el P. con tierras del citado D. Diego López, y por los demás vientos con las de D. Juan Navarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá

por punto de partida la cúspide del cabezo nombrado Los Cazadores; y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Octubre de 1900.— Antonio Belmar.

Número 3.742.

JEFEATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.171.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de la Sociedad The Carthagena Waterworks Company Limited, vecino de Manchester, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 8 del actual, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *Bobs*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado del Margajón, en la diputación de Mingrano; lindando por el S. con la mina «Restablecida», número 12.453, y por los demás vienes con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Restablecida», núm. 12.453; y desde dicho punto se medirán al E. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 2.000; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 1.600; cuarta á

quinta O. 300; quinta á sexta S. 200; sexta á séptima O. 200; séptima á octava S. 300; octava á novena E. 400; novena á décima N. 100, y de décima á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Octubre de 1900.— Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.760.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose solicitado por los Sres. D. Fulgencio Quetcuti Delgado y D. Juan Crespo Burcel, vecinos de esta ciudad, un trozo de mar de unos 35.000 metros cuadrados en la Ensenada de Escombreras y entre el Cabo Negrete y la punta de los Perales, para establecer un parque destinado á la cría y reproducción de mejillones, en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos, aprobado por Real decreto de 18 de Enero de 1876, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que el que quiera alegue lo que tenga por conveniente dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se publica este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*,

Cartagena 30 de Octubre de 1900.— José Sidrach Cardona.

Quinta sección.

Número 3.749.

TESORERÍA DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE MURCIA

ZONA 8.^a

Relación nominal de los contribuyentes por industrial que resultan en descubierto en el pago de la contribución correspondiente al tercer trimestre del actual año y contra los cuales se ha acordado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que se les prive el ejercicio de la industria, profesión, arte ó oficio de que proceda el débito, dándoseles de baja en la matrícula respectiva, según dispone el art. 61 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
1163	Joaquin Leal.	Vino y aguardiente.
64	Francisco Jover.	Id.
65	Viuda de Antonio Espanza.	»
502	José Martínez.	Expededor frutos.
3	Antonio Aranda.	Id.
8	Gregorio Sabatell.	Id.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
509	Lorenzo Muñoz.	Expededor frutos.
10	Antonio Sánchez.	Id.
11	José Muñoz.	Id.
12	Juan Muñoz.	Id.
99	Francisco Muñoz.	Una carreta.
1584	José Avilés.	Comestibles.
93	Francisco Candel.	Id.
753	Juan J. Sánchez.	Vino y aguardiente.
54	Juan Fuentes.	Id.
60	El mismo.	Id.
1932	Pedro Zapata.	Aceite y vinagre.
36	Francisco Torrecilla.	Id.
34	José Martínez.	Id.
30	Francisco Martínez.	Id.
36	Juan Sabatell.	Id.
37	M. Valverde.	Id.
38	Cristóbal López.	Id.
2040	Joaquin Valverde.	Id.
		Esparagal.
494	Antonio Flores.	Comisionista.
1636	Antonio Pardo.	Vino y aguardiente.
1763	Antonio Pérez.	Id.
94	Alberto Olivares.	Abacería.
95	José Cascales.	Id.
1866	José Cano.	Tablejero.
67	Francisco Rodríguez.	Id.
1928	Jose Forca.	Aceite y vinagre.
29	José Hernández.	Id.
		Espinardo.
		TARIFA 2. ^a
492	Antonio Alemán.	Comisionista.
507	Juan Guerrero.	Expededor frutos.
841	José Hernández.	Una tartana.
49	Cristóbal Vives.	Id.
843	José González.	Id.
44	Francisco López.	Id.
45	Felipe Crespo.	Id.
46	Joaquin Hernández.	Id.
47	Juan Mata.	Id.
48	Crisantos Fuster.	Id.
49	Antonio Hernández.	Id.
50	Josefa García.	Id.
921	Palluat Combret y Compañía.	Máquina hilar.
47	Palluat Combret y Compañía.	»
65	Joaquin Mauricio.	Horno teja.
93	Isabel Navarro.	Fábrica jabón.
1002	Joaquin Grech.	Idem conservas.
3	Adolfo Fernández.	Id.
58	Antonio Muñoz.	Molino cuatro piedras.
574	José Garcia.	Vendedor de segundas.
76	José Muñoz.	Pimiento por mayor.
77	Maria Alemán.	Id.
91	Antonio Egea.	Comestibles.
92	Antonio Navarro.	Id.
97	Jesús Cano.	Id.
747	Pedro Sánchez.	Id.
49	José Sabatell.	Vino y aguardiente.
50	Miguel Ruiz.	Id.
51	Gaspar Lozano.	Id.
52	Antonio Martínez.	Id.
56	Francisco Pascual.	Id.
51	Francisco Sánchez.	Id.
71	Antonio González.	Harinas por mayor.
76	Juan García.	Parador.
837	Juan Castillo.	Abacería.
38	Mariano Pérez.	Id.
39	Cristóbal Vives.	Id.
40	Jesús Carbonell.	Id.
41	Jesús Cano.	Id.
63	Juan A. Franco.	Bodegón.
99	José Martínez.	Tablajero.
900	M. Hernández.	Id.
2017	Manuel Torres.	A. y vinagre.
18	Pedro Costa.	Id.
19	José Costa.	Id.
20	José Alarcón.	Id.
21	José Ros.	Id.
22	Joaquin Serrano.	Id.
23	José Ríos.	Id.
24	José Sánchez.	Id.
25	Maria Dolores Villa.	Id.
26	Julián Méndez.	Id.
27	Justo Navarro.	Id.
28	Antonio Carpeta.	Id.
48	Domingo Soler.	Albeitar.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión á que se refiere el débito.
49	Fernando Pina. TARIFA 4.*	Albéitar.	64	José Muñoz.	Un carro dos caballos.
57	Pedro López.	Aperador.	65	Pedro Jiménez.	Un carro una caballería.
88	Fernando Carbonell.	Carpintero.	66	Antonio Albarracín.	Id.
89	Enrique Carbonell.	Id.	67	Pedro Jiménez.	Horno teja.
119	Francisco Hernández.	Herbolario.	961	Maria Benita.	Id.
29	Pedro Salazar.	Herrero.	62	José Espin.	Id.
41	Antonio Munuera.	Horno bollos.	63	Viuda de Miguel Pérez.	Id.
50	Ginés Roca.	Horno pan.	64	Ramón Bernal.	Id.
51	Antonio Navarro.	Id.	1573	Domingo Amat.	Pimiento por mayor.
53	Francisco Valdés.	Tallista.	98	Antonio Barba.	Vino y aguardiente.
	Flota.		99	José Berenguer.	Id.
1948	Antonio Martínez.	Arrendatario.	1600	Antonio Miravete.	Id.
49	Francisco García.	Id.	1	Antonio Aroca.	Id.
	Brujas.		2	Antonio Arqués.	Id.
669	José María Pérez.	Una carreta.	3	Matias Ruiz.	Id.
1637	Francisco Paredes.	Vino y aguardiente.	4	Juan Pina.	Id.
38	Ginés Roque.	Id.	5	Joaquín Bernal.	Id.
39	Antonio Gambru.	Id.	6	José Jiménez.	Id.
40	José Pina.	Id.	7	Francisco Fuentes.	Id.
41	Antonio Mira.	Id.	8	Amparo Aroca.	Id.
42	Juan Muñoz.	Id.	9	Antonio Pujante.	Id.
43	Blas Marín.	Id.	10	Manuel Giner.	Id.
44	Juan Sánchez.	Id.	1829	Juan Ortiz.	Abacería.
45	Juan Antonio Serna.	Id.	30	José María Sánchez.	Id.
2045	Antonio Valcárcel.	Id.	31	Antonio Blaya.	Id.
	Monteagudo.		32	Isidoro Jiménez.	Id.
513	José Gálvez.	Expededor frutos.	33	Antonio Blaya.	Id.
14	Miguel Castejón.	Id.	34	Antonio Arqués.	Id.
600	Juan López.	Una carreta.	35	Juan Barba.	Id.
1	José Valverde.	Id.	36	Viuda de Antonio Aroca.	Id.
2	Juan Valverde.	Id.	95	Pedro Jiménez.	Id.
3	M. Zambudio.	Id.	96	Juan Alarcón.	Tablajero.
4	Evaristo Rosta.	Id.	97	Juan Barba.	Id.
63	Francisco Funes.	Vino y aguardiente.	98	Antonio Montoya.	Aceite y vinagre.
64	Fuensanta Pérez.	Id.	2010	José Barba.	Id.
46	Isabel Ruiz.	Id.	11	José Jiménez.	Id.
48	Andrés Valera.	Id.	12	Pascual Marín.	Id.
49	Andrés Avilés.	Id.	13	Cristóbal Baños.	Id.
50	Juan Fuentes.	Id.	14	Juan Jiménez.	Id.
51	Vicente Baeza.	Id.	15	Alonso Martínez.	Id.
52	Franciseo Martínez.	Id.	16	Tomás Valencia.	Id.
53	José Campillo.	Id.		TARIFA 4.*	
54	Francisco Molina.	Id.			
55	Juan Ros.	Id.			
56	Juan Reina.	Id.			
60	Bartolomé Morales.	Id.			
61	Fulgencio Baños.	Id.			
62	Francisco Martínez.	Id.			
68	Tomás Sánchez.	Tablajero.			
940	Juan Martínez.	Aceite y vinagre.			
41	Francisco Avilés.	Id.			
	TARIFA 4.*				
2052	José Martínez.	Veterinario.	521	Juan Alemán.	Expededor frutos.
65	Lorenzo de San Nicolás.	Barbero.	22	Juan A. Martínez.	Id.
66	Blas Paredes.	Horno pan.	608	Juan Hernández.	Una carreta.
1116	Antonio Ruedas.	Constructor carros.	9	Francisco Pina.	Id.
2130	Antonio Martínez.	Herrero.	10	José Sánchez.	Id.
52	Juan Morales.	Horno pan.	11	Francisco Pina.	Id.
	Tocinos.		12	José Sánchez.	Id.
33	Juan Martínez.	Aceite y vinagre.	13	José Pérez.	Id.
44	Maria García.	Molino.	14	Antonio Pérez.	Id.
593	José Hernández.	Una carreta.	15	Pedro Serrano.	Id.
94	Serafín Gambin.	Id.	16	Juan García.	Id.
96	Eugenio Hernández.	Id.	17	Juan Pascual.	Id.
96	Antonio García.	Id.	18	José Saura.	Id.
97	José Fuentes.	Id.	751	Antonio Sánchez.	Vino y aguardiente.
98	José Hernández.	Id.	1667	Pedro López.	Id.
92	Juan J. Abellán.	Un carro dos caballos.	68	Mariano Sánchez.	Id.
752	Antonio Mirete.	Id.	69	José Cano.	Id.
53	José Fernández.	Id.	70	Pedro Serrano.	Id.
54	José Berenguer.	Id.	71	Juan Espallardo.	Id.
55	Juan Muelas.	Id.	72	José Velasco.	Id.
56	Antonio Munuera.	Id.	73	Francisco Morga.	Id.
			74	Ana María Hernández.	Id.
			75	José Sánchez.	Id.
			76	Sebastián Nicolás.	Id.
			77	Francisco Monserrate.	Id.
			78	Pedro Antonio Rabadán.	Id.
			79	Francisco López.	Id.
			1872	Francisco Patincho.	Tablajero.
			73	Rafael Alegria.	Id.
			74	Viuda de Angel Merino.	Id.
			75	Francisco López.	Id.
			1947	Bartolomé Aragón.	Aceite y vinagre.
	Santomera.				
			483	José Guillén.	Comisionista.
			504	José Campillo.	Expededor frutos.
			5	Pascual Manresa.	Id.
				Francisco Barceló.	Id.

JURCIA.—Imp. de Juan Hernández.